

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0068
26-02-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, en su primer inciso dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prevé que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 5, en su numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social define que: *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social especifica que el proceso de rendición de cuentas deberá tener mínimo el siguiente contenido: *“1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de*

incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona que: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”;*

Que, el numeral 8 del artículo 28 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que el Pleno de este Organismo tiene la siguiente atribución: *“8. Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: *“(…) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten*

servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 4 define a la rendición de cuentas como: *“La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, clara y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permita someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”*

Que, en su artículo 8 el Reglamento de Rendición de Cuentas señala que dentro del proceso de rendición de cuentas el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá: *“f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes”*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que: *“Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido y una vez que se realice la respectiva verificación. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o el Informe no cuente con los links habilitados para acceder a los medios de verificación, el sujeto/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento de Rendición de Cuentas señala que: *“En caso de que las instituciones no cumplan con los deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas u omitan lo dispuesto en el proceso metodológico, la ciudadanía está en la obligación de presentar la denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la debida documentación de sustento. En caso de que las instituciones/autoridades no presenten el informe dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, el CPCCS habilitará el sistema informático quince días después de concluido el plazo, hasta el 31 de diciembre del año en curso. El sistema le permitirá cargar la información con un mensaje*

que identifique que el informe fue presentado a destiempo, por lo que no modificará la condición de incumplido y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0030-M, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Mgs. Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, en el cual, remite el Informe de Cumplimiento de la Entrega y Presentación de Informes de Rendición de Cuentas correspondiente al Periodo Fiscal 2023, elaborado en cumplimiento de los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del CPCCS y del artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que obliga a diversas autoridades y entidades del sector público y privado que administran fondos públicos a rendir cuentas sobre su gestión. Se menciona que la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas ha consolidado el sistema de control de gestión pública, permitiendo identificar a las instituciones que han cumplido con su obligación y aquellas que no han presentado su informe. Se solicita que dicho informe sea puesto en conocimiento del Pleno del CPCCS para su correspondiente resolución. Asimismo, se adjuntan documentos que detallan el cumplimiento e incumplimiento de esta obligación por parte de las autoridades y se remite copia del presente memorando a los funcionarios competentes para su seguimiento

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 007 celebrada el 26 de Febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como undécimo punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0030-M de fecha 24 de febrero de 2025, mediante el cual se remite el “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CPCCS PERIODO FISCAL 2023”, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0050-M, fechado el 26 de febrero de 2025, la Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0030-M de fecha 24 de febrero de 2025, mediante el cual se remite el “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CPCCS PERIODO FISCAL 2023”, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CPCCS PERIODO FISCAL 2023”, remitido por Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación, y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0030-M de fecha 24 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación en la página web, del listado de autoridades que cumplieron con la obligación de rendir cuentas del proceso fiscal 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y, la publicación del listado de presentación del informe de rendición de cuentas del periodo fiscal 2023, de las instituciones y entidades del sector público.

Artículo 4.- Disponer, de conformidad al artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-031-0-2023-0176, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas que proceda con la verificación de los informes de rendición de cuentas presentados por sujetos obligados, así como con la emisión de la respectiva retroalimentación, respecto al contenido y cumplimiento de los estándares exigidos en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución, el informe y sus anexos, a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; y, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuenta, a fin de que proceda conforme en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de febrero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 26 de febrero de 2025,

Razón.- **i)** Se deja constancia de que mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuaran Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier, Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie, Consejera Mgs. Cuaran Rosero Piedad del Rocío, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier, Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Consejera Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007, instalada el 26 de febrero de 2025 a las 11h06, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Apoyo a la moción; A Favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL